



para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 19 de julio de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Lorenzo Mejía y Filadelfa Flores, vecinos de Goascorán, Departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

## GUERRA

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 22 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 3 de abril último, declarando que doña Gertrudis Velásquez de Reyes, vecina de la Villa de San Antonio, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 170.00, valor de dos caballos de buena calidad, una pollina y un buey que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el Coronel Adolfo Nolasco, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de junio de 1905.

Vista la sentencia que el 8 de abril último dictó la Junta de Reconocimiento de Comayagua, declarando que don Santiago Velásquez, vecino de San Jerónimo, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 200.00, por los perjuicios que le ocasionaron las fuerzas legitimistas, durante la guerra civil de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que la expresada sentencia se dictó de conformidad con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por la suma indicada, y devolver estas diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 8 de abril próximo pasado, declarando que doña Francisca Ochoa, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 81.28½, valor de las medicinas que suministró á las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor de la interesada por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 22 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 8 de abril próximo pasado, declarando que don Andrés González, vecino de Lamani, de aquel departamento, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 212.75, valor de las pérdidas que sufrió en servicio de las fuerzas de la Usurpación comandadas por el Coronel Cornelio Corzantes, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó con arreglo á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; y manda que se extienda una constancia de crédito á favor del interesado, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 4 de abril próximo pasado, declarando que don José María Juárez, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 416.00, valor de una cantidad considerable de guate, veinticinco fanegas de maíz en mazorca, quince medios de frijoles y dos arrobas de café, que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se reforma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 6 de marzo último, declarando que don Eusebio Barrientos, vecino de Tatumbula, tiene derecho á reclamar del Estado cien pesos, valor de cuatro vacas que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903, y sin lugar al reclamo que hace el mismo señor Barrientos de cincuenta pesos, valor de un caballo que le mató una comisión de las fuerzas legitimistas en la misma guerra.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de unas declaraciones tomadas últimamente por la Junta referida y de orden del Ministerio de la Guerra, aparece comprobada la pérdida del caballo relacionado, el Presidente

ACUERDA:

Reformar la expresada sentencia; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor de \$ 150.00, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 4 de abril próximo pasado, declarando que el Licenciado don Jesús Ulloa, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado cuatrocientos sesentidós pesos, valor de las pérdidas que sufrió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó con arreglo á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar \$ 25.00

Tegucigalpa: 24 de junio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Boratán pague al Comandante de Armas de aquel puerto (25.00) veinticinco pesos á que ascendió el gasto de los funerales del Coronel Horacio Aguilar, quien murió en el desempeño de sus funciones como Comandante Local de Guanaja. Esta erogación se imputa á la partida 1.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 4 de abril último, declarando que don Trinidad Rubio, vecino de la Villa de San Antonio, tiene derecho á reclamar del Estado mil cuatrocientos ochenta pesas, valor de siete bueyes, el daño recibido en un platanar y la destrucción de dos suertes de caña que sirvieron para el sostenimiento de las fuerzas legitimistas comandadas por el Coronel Adolfo Nolasco, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 4 de abril próximo pasado, declarando que don Francisco Valladares, vecino de la Villa de San Antonio, de aquel departamento, tiene derecho á reclamar del Estado ciento treinta y ocho pesos veinticinco centavos, valor de las pérdidas que sufrió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda que se extienda una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Comayagua, el 4 de abril próximo pasado, declarando que doña Leonor de Carvajal, vecina de San Antonio, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 805.00, valor de dos mulas, cuatro caballos, cuatro bueyes, siete vacas, dos novillos y una vaquilla que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor de la interesada por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 26 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el 5 de abril próximo pasado, declarando que don Fausto Sánchez, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 1.977.00 valor de unas mercaderías, una carreta, un buey, tres caballos, cinco novillos, cinco vacas, una mula, dos barras, dos machetes, una hacha, un barreno, un cuero de res y una pialera, que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que del informe pedido al Comandante de Armas de Choluteca se refuerza la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 26 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el catorce de abril próximo pasado, declarando que el Doctor Leandro Rojas, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado mil quinientos pesos, valor de las pérdidas que sufrió en servicio de las fuerzas de la usurpación comandadas por el General Julián López García, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra al Comandante de Armas de Choluteca, resulta que está comprobado lo pedido, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar \$ 25.00

Tegucigalpa: 27 de junio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Choluteca pague á don Remigio Ponce, vecino de Morolica, la cantidad de veinticinco pesos, valor con que contribuyó voluntariamente al sostenimiento de las fuerzas legitimistas comandadas por el General Juan Benito Mendoza, en la última guerra civil de 1903. Esta erogación se imputará á "Campaña Legitimista de 1903."

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 199.00

Tegucigalpa: 27 de junio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 199.00, ciento noventa y nueve pesos, invertidos en la habilitación de sesenticinco milicianos enviados á Puerto Cortés, del nueve al doce de mayo último, por el Comandante de Armas de Comayagua, y ocho pesos mandados entregar por el mismo empleado al Capitán Esteban Maradiaga, para trasladarse al pueblo de Meámbar, en donde prestará sus servicios como Comandante Local. Esta erogación se imputará á la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 10 de mayo, declarando que don Ignacio Caballero, vecino de Sabanagrande, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 208.00, valor de una mula y un mulo aperados que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 27 de junio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula pague á Panting y Cía. (\$ 178.62) ciento setenta y ocho pesos sesenta y dos centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de mayo último. Esta erogación se imputará á la partida 4.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar \$ 13.00

Tegucigalpa: 27 de junio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Choluteca pague á don Pastor Corrales, vecino de San Marcos de Colón, la suma de \$ 25.00, valor con que contribuyó al sostenimiento de las fuerzas legitimistas comandadas por el General

## REPUBLICA DE HONDURAS

Miguel R. Dávila, en la última guerra civil, el año de 1903. Esta erogación se imputará á "Campaña Legitimista de 1903."

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 27 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 7 del corriente mes, declarando que don Mariano Mejía, de este vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 100.00, valor del cañal que le destruyeron las fuerzas legitimistas, comandadas por el General don Félix A. Molina, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el seis de los corrientes, declarando sin lugar el reclamo que hace al Estado don Arcadio Carias, vecino de Talanga, de \$ 70.00, valor de un caballo que dice perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de este departamento, el 26 de mayo próximo pasado, declarando sin lugar, por no haberse aducido prueba, la solicitud en que don Braulio Elvir, vecino de San Antonio de Oriente, pide se le reconozca y pague la cantidad de \$ 100.00, valor de un macho negro aparejado que asegura haber suministrado para el servicio de las fuerzas de la Usurpación, durante la guerra civil de 1903.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la expresada sentencia se dictó con arreglo á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda devolver estas diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, departamento de Valle, el 5 de junio, declarando que don Pedro Pascual Pineda, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 20 00, valor de un novillo que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Sierra, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó con arreglo á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido; devolviendo estas diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 5 de los corrientes, declarando que doña Juana María Oseguera, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 40.00, valor de dos vacas que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, radicadas en aquella plaza, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor de la interesada por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de junio de 1905.

Vista la sentencia que el 15 del corriente emitió la Junta de Reconocimiento de este departamento, declarando que doña Bibiana Jirón, vecina de esta ciudad y residente en la aldea de Tamara, tiene derecho para reclamar del Estado (\$ 762.50) setecientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos, valor de las pérdidas que sufrió en la última guerra civil, el año de 1903.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la referida sentencia se dictó con arreglo á la ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender constancias de crédito á favor de la interesada por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su procedencia.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de junio de 1905.

Vista la sentencia que la Junta de Reconocimiento de este departamento dictó el 24 de mayo próximo pasado, declarando que los señores Esteban, José Antonio, José María, Beatriz, María del Carmen y Trinidad Ferrari, y doña Sara F de Ugarte, de este vecindario, tienen derecho á reclamar del Estado, \$ 1.543 00, por los perjuicios que le causaron las fuerzas legitimistas al mando del General Miguel R. Dávila, y \$ 450.00, valor de nueve caballos que les tomaron las fuerzas usurpadoras, al mando del General Emiliano Herrera, durante la guerra civil de 1903.

Oído el Fiscal de Hacienda; y

Considerando: que la expresada sentencia se dictó con arreglo á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por las cantidades reconocidas, y devolver estas diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 31 de mayo próximo pasado, declarando que don Sebastián Raudales, de este vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado ciento cincuenta y ocho pesos, valor de una escopeta, dos monturas, un caballo, una vaca, dos albardas, dos frenos y dos zogas que perdió de la hacienda de Lacaguara, en servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General Doctor Miguel R. Dávila, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 9 del mes en curso, declarando que don Mateo Molina, vecino de Pespire, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 245.25, valor de las pérdidas que sufrió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por

el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 28 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 17 de abril último, declarando que el Doctor don Reinaldo Fritzgartner, de este vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado setecientos veintidós pesos, valor de 350 varas de cerca, del pasto de cuatro poteros y de dos caballos que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 29 de junio de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 3 de mayo próximo pasado, declarando que el señor Fernando Pavón, vecino de la aldea de Támara, de este departamento, tiene derecho á reclamar del Estado trescientos cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos, valor de las pérdidas que sufrió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó con arreglo á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 29 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 17 de abril próximo pasado, declarando que don Tereso Funes, vecino de Lepaterique, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 54.00, valor de un caballo que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 37.00

Tegucigalpa: 30 de junio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Choluteca pague al señor Abel P. Navas treinta y siete pesos, valor de la compostara de varias armas en mal estado del Almacén de aquella plaza. Este gasto se imputará á la partida 4.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 30 de junio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 31 de mayo próximo pasado, declarando que don Domingo Zambrano, de este vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 221.00, valor de una vaca, cuatrocientos manojos de guate y los daños causados en una huerta por las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 23 de marzo próximo pasado, declarando improcedente el reclamo que hace al Estado la señora María de Jesús Flores, vecina de Langue, por la suma de (\$ 61.00) sesenta y un pesos, valor de una vaca sarda, un toro hosco y una vaca hosca que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra al Comandante de Armas de Nacaome, aparecen justificadas las pérdidas referidas, el Presidente

ACUERDA:

Revocar la sentencia; manda extender una constancia de crédito á favor de la interesada por la cantidad de sesenta y un pesos, y

que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1905.

Vista la sentencia que con fecha cinco del mes próximo pasado dictó la Junta de Reconocimiento de Nacaome, declarando que don Gil Pineda, vecino de Langue, tiene derecho á cobrar del Estado \$ 10.00, valor de veinte cargas de guate que dió para el sostenimiento de las bestias al servicio del Coronel don Maximiliano Ferrari; y deniega el reconocimiento de \$ 100.00, valor de una mula que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General don Alfonso Gallardo durante la guerra de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que de los informes obtenidos por la Secretaría de la Guerra, aparece acreditada la pérdida de la mula en referencia, el Presidente

ACUERDA:

Revocar dicha sentencia; manda extender una constancia por \$ 110.00 á favor del señor Pineda y devolver estas diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se manda pagar \$ 20 00

Tegucigalpa: 3 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Choluteca pague al señor Onofre Lagos, vecino de Orocuina, (\$ 20.00) veinte pesos, valor con que contribuyó al sostenimiento de las fuerzas legitimistas, comandadas por el Coronel Juan B. Aplicano, en la última guerra civil, el año de 1903. Esta erogación se imputará á "Campaña Legitimista."

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 3 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 29 de mayo próximo pasado, declarando que doña Teodora Montoya, vecina de San Buenaventura, tiene derecho á reclamar del Estado (\$ 100.00) cien pesos, valor de una mula que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen contrario del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido al Comandante de Armas de esta ciudad, aparece justificada la pérdida referida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la sentencia; manda extender una constancia de crédito á favor de la interesada por el valor reconocido, y que se der



vuelvan las diligencias á la Junta de su origen

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 3 de julio de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 26 de abril próximo pasado, declarando que don Sabino Cruz, vecino de Santa Ana, tiene derecho á reclamar del Estado (\$ 20 00) veinte pesos, valor de una vaca que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen contrario del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de un informe pedido por el Ministerio de la Guerra al Comandante de Armas de esta ciudad, aparece justificada la pérdida referida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, manda extender una constancia de crédito á favor del interesado, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se manda pagar un viático

Tegucigalpa: 3 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Capitán Segundo Rivera \$ 25.00, habilitación para que se conduzca de esta ciudad á la de Yoro, á donde va á prestar sus servicios como Instructor de Milicias de la guarnición de aquella plaza. Esta erogación se imputará á la partida 25, El Paraíso, capítulo IV.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se nombra un Instructor

Tegucigalpa: 3 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán Segundo Rivera Instructor de las milicias de la plaza de Yoro, con el sueldo de ley.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 4 de julio de 1905.

Vista la sentencia que el 16 de mayo último, dictó la Junta de Reconocimiento de Santa Bárbara, declarando que don Juan Neponcenno Mejía, vecino de Gualala, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 20.00, valor

de una vaca que suministró para el sostenimiento de las fuerzas legitimistas, comandadas por el General Maximino Mondragón, durante la guerra civil de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la referida sentencia se dictó con arreglo á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por la suma reconocida, y devolver estas diligencias á la Junta de su origen.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 4 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Nacaome pague al albañil Jesús Galán, de aquella ciudad, \$ 68.00, por repello y refacción de las piezas del cuartel que ocupó el Juzgado de Letras. Este gasto se imputará á la partida 6.ª, "Construcciones y Reparaciones de Cuarteles," capítulo V, Gastos Diversos.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba un acuerdo de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos

Tegucigalpa: 12 de julio de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo de 4 del mes en curso por el cual el Director General de Telégrafos y Teléfonos nombra para Inspector de Telégrafos de los departamentos de Colón y Atlántida al actual telegrafista de La Ceiba, don Pío Soto; y para sustituir á éste, á don Luis F. Toruño.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

Se aprueba la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa: 14 de julio de 1905.

Vistas las diligencias de medida que de la zona mineral denominada "La Plomosa," en jurisdicción de San Antonio, en este departamento, concedida por acuerdo de veinticuatro de diciembre del año recién pasado á don Maximiliano Sagastume, practicó el Agrimensor don Eugenio Molina.

Resulta: que el Agrimensor manifiesta en su informe que al verificarse la inspección correspondiente, la Municipalidad del pueblo citado pidió que el rancho que posee Abelino Ardón, á ciento cincuenta metros hacia el Oriente de la última casa de la población, se tuviese como la casa *más sobresaliente del radio del pueblo*: que no estando de acuerdo el interesado con tal interpretación, pretendió que el radio del pueblo llegaba sólo hasta la última casa de la parte poblada: que no pudiendo conciliar ambas pretensiones, consignó en el plano las dos líneas y la posición del rancho y de las últimas casas del pueblo para que el Gobierno resolviese lo que fuera procedente: que consultando el espíritu del acuerdo de concesión que fija el límite Poniente de la zona, que tiene por objeto no perjudicar las casas de aquel mineral con los trabajos del subsuelo, es de parecer que con la línea solicitada por el denunciante no se perjudicaría aquel pueblo, tanto más cuanto que la labor mineral que hoy se trabaja lleva otra dirección que no tocaría con el rancho aludido."

Resulta: que el Revisor Específico nombrado al efecto es de parecer que se aprueba la medida, y manifiesta, además: "que le parecen fundadas las observaciones hechas por el Agrimensor en su informe respecto de la línea que debe adoptarse en la parte que motivó la disputa con la Municipalidad de San Antonio."

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la mensura fué practicada de conformidad con las prescripciones del acuerdo de concesión, de la Ley Agraria y del Código de Minería vigentes; y que son atendibles las razones expuestas por el Agrimensor y por el Revisor Específico en cuanto á la línea que debe adoptarse como límite occidental; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona mencionada, que comprende una extensión de cincuenta y una hectáreas y de mil trescientos noventa y siete metros cuadrados, fijando como límite occidental de ella la línea exterior de cuatrocientos diez y siete metros noventa y un centímetros trazada por el Agrimensor desde la huerta de Antonio Rubio con rumbo Sur diez y nueve grados cincuenta y seis minutos Oeste hasta el mojón que sirvió de primer punto de partida; y

2.º—Que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas extienda al interesado testimonio de las diligencias creadas sobre dicha zona para que le sirva de título de propiedad.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

## ESTADO DEMOSTRATIVO

de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de enero de 1905

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Existencia anterior	INGRESOS	TOTAL	EGRESOS	Existencia para Febr.
Aguardiente .....	\$ 179.376 23½	\$ 174.095 81½	\$ 353.472 05	\$ 142.906 97½	\$ 210.565 07½
Licores .....	25.786 46	9.438 75	35.225 21	7.080 40	28.144 81
Pólvora .....	86.722 85	400 00	87.122 85	3.728 32	83.394 53
Papel Sellado .....	16.502 10	6.000 00	22.502 10	8.002 80	15.099 30
Timbres .....	2.946.182 20	23.804 00	2.969.986 20	211.044 52	2.758.941 68
Boletas Pecuarías .....	65.713 45	18.290 00	84.003 45	7.631 00	76.372 45
Tarjetas Telegráficas .....	51.187 59½	11.097 00	62.284 59½	10.260 48	52.024 11½
Especies Postales .....	203.660 33	2.500 00	206.160 33	6.018 44	200.141 89
Impresos .....	79.267 26	455 00	79.722 26	578 25	79.144 01
Pólizas .....	19.139 41	400 00	19.539 41	853 00	18.686 41
Manifiestos .....	10.060 50	250 00	10.310 50	191 50	10.119 00
Permisos .....	51.128 00	.....	51.128 00	126 00	51.002 00
Pases de Naves .....	64.578 00	800 00	65.378 00	839 50	64.538 50
Matriculas de Embarcación .....	1.879 50	.....	1.879 50	1 00	1.878 50
Patentes de Sanidad .....	57.963 00	.....	57.963 00	294 50	57.668 50
Cartas de Navegación .....	1.060 50	.....	1.060 50	.....	1.060 50
Billetes del "22 de Febrero" .....	1.120 00	.....	1.120 00	.....	1.120 00
Títulos de Abogado .....	1.970 00	200 00	2.170 00	210 00	1.960 00
Especies Vencidas .....	16.324 92	.....	16.324 92	.....	16.324 92
Patentes de Licores .....	305.200 00	8.400 00	313.600 00	1.530 00	312.070 00
Puros Finos .....	7 50	.....	7 50	.....	7 50
Espadas .....	2.075 00	.....	2.075 00	.....	2.075 00
	\$ 4.186.904 80½	\$ 256.530 56½	\$ 4.443.435 37½	\$ 401.296 68½	\$ 4.042.138 69
		4.186.904 80½		4.042.138 69	
		\$ 4.443.435 37½		\$ 4.443.435 37½	

## Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones

Dirección General de Rentas .....	\$ 3.116.098 81	\$ 24.037 00	\$ 3.140.135 81	\$ 19.835 00	\$ 3.120.300 81
Aduana de Amapala .....	85.331 95	4.525 00	89.856 95	3.843 17	86.013 78
" Puerto Cortés .....	57.109 80	6.497 50	63.607 30	21.078 16	42.529 14
" Trujillo .....	74.706 16	45 00	74.751 16	4.596 36	70.154 80
" La Ceiba .....	85.691 20½	31.417 50	117.108 70½	26.866 12	90.242 58½
" Roatán .....	41.975 24	8.529 00	50.504 24	1.178 17	49.326 07
Administración de Tegucigalpa .....	135.609 88	59.260 62	194.870 50	43.688 80	151.181 70
" Comayagua .....	42.930 21	6.143 75	49.073 96	9.118 32	39.955 64
" El Paraiso .....	37.660 63	11.049 38	48.710 01	25.552 69	23.157 32
" Choluteca .....	43.071 65½	13.092 81½	56.164 47	25.967 23½	30.197 23½
" Valle .....	34.702 95½	7.288 75	41.991 70½	8.746 42½	33.245 28
" La Paz .....	33.191 40	5.192 50	38.383 90	19.857 39½	18.526 50½
" Olancho .....	47.377 35½	12.736 25	60.113 60½	12.108 24½	47.905 35½
" Santa Bárbara .....	45.908 59	7.901 25	53.809 84	10.677 13	43.132 71
" Yoro .....	53.402 76	5.684 37½	59.087 13½	22.374 52	36.712 61½
" Gracias .....	64.829 74	8.597 50	73.427 24	41.749 00	31.678 24
" Intibucá .....	59.802 67	7.111 13	66.913 80	40.177 74	26.736 06
" Copán .....	74.096 20	18.235 00	92.331 20	48.664 70	43.716 50
" Cortés .....	53.507 59½	19.136 25	72.643 84½	15.217 50½	57.426 34
	\$ 4.186.904 80½	\$ 256.530 56½	\$ 4.443.435 37½	\$ 401.296 68½	\$ 4.042.138 69
		4.186.904 80½		4.042.138 69	
		\$ 4.443.435 37½		\$ 4.443.435 37½	

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 31 de mayo de 1905.

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Salv. Rodríguez.

**BALANCE de Especies Fiscales correspondiente al mes de enero de 1905**

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Balance de Prueba		Balance de Saldos	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas	\$ 3.140.135 81	\$ 19.835 00	\$ 3 120 300 81	
Aduana de Amapala	89.856 95	3.843 17	86.013 78	
— Puerto Cortés	63.607 30	21.078 16	42.529 14	
— Trujillo	74 751 16	4.596 36	70.154 80	
— La Ceiba	117.108 70	26 866 12	90.242 58	
— Roatán	50.504 24	1.178 17	49.326 07	
Administración de Tegucigalpa	194.870 50	43.688 80	151.181 70	
— Comayagua	49.073 96	9.118 32	39 955 64	
— El Paraíso	48.710 01	25.552 69	23.157 32	
— Choluteca	56.164 47	25.967 23	30.197 23	
— Valle	41.991 70	8 746 42	33.245 28	
— La Paz	38.883 90	19.857 39	18.526 50	
— Olancho	60.013 60	12.108 24	47.905 35	
— Santa Bárbara	53.809 84	10.677 13	43.132 71	
— Yoro	59.087 13	22 374 52	36.712 61	
— Gracias	78.427 24	41.749 00	31.678 24	
— Intibucá	66.913 80	40.177 74	26.736 06	
— Copán	92.851 20	48.664 70	43.716 50	
— Cortés	72.643 84	15.217 50	57.426 34	
Aguardiente	142.906 97	353.472 05		\$ 210.565 07
Licores	7.080 40	35.225 21		28.144 81
Pólvora	3.728 32	87.122 85		83.394 53
Papel Sellado	8.002 80	23.102 10		15.099 30
Timbres	211.044 52	2.969.786 20		2.758.741 68
Boletas Pecuarías	7.631 00	84.003 45		76.372 45
Tarjetas Telegráficas	10.260 48	62.284 59		52.024 11
Especies Postales	6.018 44	206.160 33		200.141 89
Impresos	578 25	79.722 26		79.144 01
Pólizas	858 00	19.539 41		18.686 41
Manifiestos	191 50	10.310 50		10.119 00
Permisos	126 00	51.128 00		51.002 00
Pases de Navas	889 50	65.378 00		64.588 50
Matrículas de Embarcación	1 00	1.879 50		1.878 50
Patentes de Sanidad	294 50	57.963 00		57.668 50
Cartas de Navegación		1.060 50		1.060 50
Billetes del "22 de Febrero"		1.120 00		1.120 00
Títulos de Abogado	210 00	2.170 00		1.960 00
Especies Vencidas		16.324 92		16.324 92
Patentes de Licores	1.530 00	313.600 00		312.070 00
Puros Finos		7 50		7 50
Espadas		2.075 00		2.075 00
	\$ 4.844.732 06	\$ 4.844.732 06	\$ 4.042.138 69	\$ 4.042.138 69

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 31 de mayo de 1905

V. B.

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Sals. Rodríguez.

**AVISOS**

El infrascrito, Alcalde Municipal de este pueblo, hace saber: que á esta oficina se han presentado los señores José María Dubón y Carmen Aquino, manifestando ambos que desean contraer matrimonio civil entre sí, de conformidad con la ley; el primero de treinta años de edad, soltero, labrador, originario de Ocoatepeque, República de Honduras, y actualmente de este domicilio, hijo legítimo de Martín Dubón y Felicitas Peña, ya difuntos, y que faeron del domicilio de dicha ciudad; y la segunda de treinta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y vecina de este pueblo, hija legítima de don Vicente Aquino, labrador, é Irene Lemus, de oficios de su sexo y todos de este domicilio. En consecuencia invito á todas las personas mayores de dieciséis años que tengan noticia que existe algún impedimento legal para el matrimonio en referencia á que lo manifiesten ante esta Alcaldía ó ante el Alcalde Municipal de su nacimiento, dentro del término de tres meses.—Dado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, á las cuatro de la tarde del día cuatro de junio de mil novecientos cinco.—Rodrigo Guerra.—(Sello)—Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, C.-A.—Ante mí, Angelino Pérez, Srio.

**Remigio Díaz Zelaya**

323.—Srd. Ave.—Tegucigalpa.—Honduras.—Centro-América

**A bogado**

**Attorney-at-Law**

All branches of Judicial, Administrative, Government and Commission business promptly attended to.

**AVISO IMPORTANTE**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que toda persona que pretenda reclamar del Gobierno el reconocimiento y pago de cantidades de dinero suplidas para la Revolución Legitimista de 1903, debe presentar su reclamo ante quien corresponda, antes del día 31 de julio próximo. Después de esta fecha, no será atendido, por quedar cerrada la Contabilidad respectiva.

Tegucigalpa: 30 de abril de 1905.

SATURNINO MEDAL.

**Valiosas Tierras!**

Se venden tres caballerías de tierra en el sitio llamado "Playas de las Icoteas," en la jurisdicción de Olanchito, en las márgenes del río Aguán. Para precio y condiciones entender con el Licenciado don Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1904.

**MERCEDES CRUZ,**

Mayor de Plaza y Juez de Instrucción Militar del departamento, á las autoridades civiles y militares de la República, hago saber que en la causa que se le instruye á Manuel Ayala por el delito de desertión, ha recaído el auto que literalmente dice:—"Juzgado de Instrucción Militar.—Gracias: junto veintinueve de mil novecientos cinco.—Aparición de las declaraciones rendidas en la presente instrucción sumaria que Manuel Ayala, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, es reo del delito de desertión, cometido el diez y siete del mes en curso, fecha en que se fugó, siendo soldado de alta en la guarnición permanente de esta plaza, decretásele formal prisión, dirijásele copia al alcalde de estas cárceles, y para lograr su captura, al efecto librese el correspondiente exhorto á las autoridades de la República, con inserción del presente proveído, lo mismo que al Redactor de "La Gaceta" para su publicación. Artículos 128, Código Penal Militar, 46 y 50, Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Notifíquese.—M. Cruz.—Julían Hernández Otero."—Y para que el proveído inserto llegue á su conocimiento y se sirvan darle su debido cumplimiento, á nombre de la República de Honduras exhorto á las autoridades suplicándoles ordenar la captura del reo prófugo Manuel Ayala, y remitirlo, con las seguridades de ley, en caso sea habido, obligando así mi reciprocidad en iguales circunstancias.—Librado en la ciudad de Gracias, á los veintún días del mes de junio de mil novecientos cinco.—M. Cruz.—Julían Hernández Otero, Secretario

**FULGENCIO BARAHONA,**

Juez de Paz propietario de este pueblo, á ustedes, señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber, que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra los reos Juan Antonio Recinos, Eusebio Pérez, Teodoro Domínguez y Federico Zapata, por el delito de asesinato ejecutado en la persona de Julián Sanmartín, en la cual con esta misma fecha se ha decretado el auto de prisión que literalmente dice:—"Juzgado de Paz de San José del Potrero: junto veintidós de mil novecientos cinco.—Resultando de la anterior sumaria mérito bastante para la prisión del Coronel don Juan Antonio Recinos, de origen salvadoreño y vecino de Cedros; Comandante 1.º Eusebio Pérez, originario del departamento de Gracias; Teniente Teodoro Domínguez, vecino de Cedros y actualmente residente en jurisdicción de Morazán, departamento de Yoro; y Capitán Federico Zapata, del departamento de Cortés, según ha sido informado, por el delito de asesinato ejecutado en la persona de Julián Sanmartín, en los días ocho y nueve de marzo del año de mil novecientos tres, en el lugar denominado "Río de los Ranchos," de esta jurisdicción, en virtud de estar plenamente establecida la comisión de este delito y haber indicio racional grave de que los señores responsables de dicho crimen son las personas á que se ha hecho referencia; por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 33 de la Constitución Política y 395, números 4.º y 5.º del Código Penal, decretáseles formalmente, y librese copia certificada de este auto al alcalde auxiliar de este pueblo, que hace las veces de alcalde, para que los mantenga en seguridad cuando sean capturados; y se sobresee por ahora respecto de los individuos Enrique Bográn y Julián Rivas, por no haber motivo suficiente para conceptuar á éstos como cómplices en la comisión de aquel delito, y consútese en su oportunidad con el sobreseimiento con la Corte de Apelaciones respectiva. Artículos 122, número 5.º, 128 y 124 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Librense requisitorias á los Jueces de instrucción y á más autoridades de la República, que se publicarán en el periódico titulado "Revista Judicial," para que sean capturados y remitidos á este Juzgado, con las seguridades de estilo.—Notifíquese.—Fulgencio Barahona.—Heriberto Ortega.—Félix Garay."—Y para que el proveído por este Juzgado tenga su debido cumplimiento, á ustedes, señores Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, exhorto y requiero, en nombre de la ley y de la justicia que administran, se sirvan ordenar la captura y remisión de los antedichos criminales, o que éstos aparezcan en sus respectivas jurisdicciones, ofreciéndoles reciprocidad en igualdad de circunstancias. La filiación de los reos es descrita.—Librada en San José del Potrero, á los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cinco.—Fulgencio Barahona, Juez de Paz.—Heriberto Sarmiento.—Anacleto Montes.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—K. 11.